



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados y acoso sexual ejercido contra las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Mi Perú, presentada por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe N° 038-2017-MDMP/GDH, el Informe N° 042-2017-MDMP-GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 02-2017-CDH-MDMP de la Comisión de Desarrollo Humano.



CONSIDERANDO:

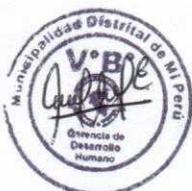
Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer " Convención de Belem Do Pará", establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..." y en su artículo 8°, literal d) que "... conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente.

Que, la Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.

competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4).

Que, la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7°, entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas.

Que, con Informe N° 038-2017-MDMP/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano, emite el proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados y acoso sexual ejercido contra las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Mi Perú.

Que, a través del Informe N° 038-2017-MDMP/GDH, el Informe N° 042-2017-MDMP-GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, se opina por la procedencia del citado proyecto.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la propuesta de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados y acoso sexual ejercido contra las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Comisión de Desarrollo Humano, mediante Dictamen N° 02-2017-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el señalado proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual el cual establece que mediante Ordenanza norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA** que **PREVIENE, PROHÍBE** y **SANCIONA** los **COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS** y **ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA** las **PERSONAS** que se **ENCUENTREN** en un **ESPACIO PÚBLICO** y/o **TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES** y/u **OBRAS** en **EDIFICACIÓN** en el **DISTRITO** de **MI PERÚ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
- **Acoso sexual callejero:** comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento /a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto de carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos u obras en proceso de edificación.
- **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
- **Obras en proceso de edificación:** Predio en el que se llevan a cabo actividades de construcción, ampliación, remodelación, demolición y otros similares.
- **Espacio público:** Son los lugares, tales como calles, avenidas, parques, plazas entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS.

Para efectos de la presente ordenanza se considera:

- **Acosador(a):** toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en obras en proceso de edificación.
- **Acosado(a):** toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia y cualquier otro acto de violencia en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
- Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y acoso sexual callejero.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática de los comportamientos inadecuados y el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de las Subgerencias a su cargo, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Subgerencia de Desarrollo Económico promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito; así como a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de sus Subgerencias, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE
INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO

ORDENANZA N° 022-MDMP

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO DECIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

En todos los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores, que garantice su visibilidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.

del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN, BAJO PENA DE MULTA

ORDENANZA N° 022-MDMP

MULTA: 050% UIT

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), aprobado por Ordenanza N° 016-2017-MDMP, las infracciones:

COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y ACOSO SEXUAL EN LUGARES PUBLICOS				
Código	Infracción	Proc. Previo	Monto Multa (%UIT)	Medida Complementaria
	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto		50%	
	Por no colocar carteles o anuncios que prohíba la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.		20%	

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

La Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Programas Sociales tendrán la responsabilidad de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y cumplimiento de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 26 de junio de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, tendrá la responsabilidad de vigilar y aplicar a los infractores, las sanciones establecidas en el presente dispositivo, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 016-MDMP, que aprueba el reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y menor aplicación de los dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

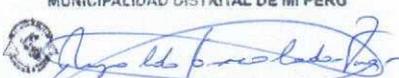
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional (www.munimiperu.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente dispositivo a las unidades competentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO QUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde